



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Marina Casas Melo
Alimentaria:	Carol Andrea Boada Carrillo
Demandado:	Jorge Andrés Boada Garzon
Radicación:	110013110011 2021-00901-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso ejecutivo de alimentos de la niña CAROL ANDREA BOADA CARRILLO en contra del señor JORGE ANDRÉS BOADA GARZON, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ALLEGAR poder para actuar a través de abogado titulado, estudiante de último año de derecho o por medio de la defensoría del pueblo, en cumplimiento del artículo 73 del Código General del Proceso que establece “*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

- UNIFICAR los hechos uno y dos, al tratar el mismo tema.
- UNIFICAR los hechos cuatro, cinco, sexto y séptimo, al tratar el mismo tema.
- UNIFICAR los tercero y octavo al tratar el mismo tema del incumplimiento.
- EXCLUIR el hecho noveno, al ser una apreciación jurídica.

TERCERO. ADECUAR la demanda y las pretensiones, teniendo en cuenta que los alimentos que se adeudada son a favor de la niña **CAROL ANDREA BOADA CARRILLO**, siendo ella la acreedora, de conformidad con el artículo 411 del CC.

CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy **29 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en el **ESTADO No. 91**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA